

25a. sesión

Lunes 5 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. EL RAJA TRIDIV ROY (Pakistán) dice que las instituciones y las leyes reflejan el equilibrio de intereses que las origina y se hacen superfluas si no se mantienen al paso de las condiciones cambiantes. El derecho del mar existente fue formulado a la vista de los intereses que predominaban en el decenio de 1950. Desde entonces se han registrado en el mundo cambios fundamentales, especialmente la erosión de la autoridad de las grandes Potencias y la limitación de sus privilegios. Las leyes hechas para servir el viejo orden ahora se ven seriamente impugnadas; la situación exige una reforma de las leyes existentes para hacer que encajen en las nuevas circunstancias. Por ello la Asamblea General ha encomendado a la Conferencia la tarea de elaborar nuevas normas que pongan en práctica los nuevos conceptos y que reflejen la evolución que ha tenido lugar desde las dos Conferencias de Ginebra de 1958 y 1960.

2. La esencia del concepto de la zona económica exclusiva es la extensión por el Estado ribereño de su jurisdicción a una zona situada más allá de los límites de su mar territorial,

en la que pueda ejercer derechos soberanos exclusivos sobre todos los recursos vivos y no vivos de los fondos marinos y su subsuelo y las aguas suprayacentes. El Estado ribereño ha de ejercer necesariamente jurisdicción sobre la preservación del medio marino, el control de la investigación científica y el emplazamiento de instalaciones artificiales. Las libertades reconocidas por la comunidad internacional que sean compatibles con el ejercicio de la jurisdicción del Estado ribereño permanecerán intactas.

3. La delegación pakistaní piensa que la zona exclusiva de pesca y la plataforma continental deben quedar incluidas en la zona económica exclusiva, pero no rechaza la idea de que la zona económica debe extenderse hasta el límite exterior del margen continental cuando tal límite exceda de las 200 millas. Probablemente, la jurisdicción de control y supervisión del Estado ribereño sobre la zona contigua debe quedar también incluida en la zona económica, pero ello dependerá de la definición que se dé de ésta en definitiva. La delegación del Pakistán suscribe la tesis de que deben tenerse en cuenta los intereses legítimos de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa, pero que ha de hacerse una distinción entre los recursos vivos y los no vivos. El derecho existente no permite a nadie compartir los dere-

chos del Estado ribereño en lo que se refiere a los recursos no vivos, pero cuando se trata de recursos vivos, podrán encontrarse medios para atender los intereses de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa.

4. A la delegación del Pakistán no le satisface la distinción que se hace en el proyecto de artículos de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) entre recursos renovables y no renovables, ya que al propio tiempo que se prevé que el Estado ribereño ha de tener derechos soberanos sobre los recursos no renovables, solamente se contempla un derecho exclusivo cuando se trata de la exploración y explotación de los recursos renovables. A su juicio, el Estado ribereño debe tener derechos soberanos exclusivos tanto sobre los recursos renovables como sobre los recursos no renovables.

5. La delegación pakistaní está de acuerdo con lo expresado por el representante del Perú en la sesión anterior de que en el artículo 15 del proyecto de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) deben enunciarse explícitamente los "otros usos legítimos del mar". Además, deben conferirse al Estado ribereño las facultades residuales en la zona económica, y la jurisdicción de que goza el Estado ribereño en virtud de las Convenciones de Ginebra de 1958 debe quedar incluida en el concepto de la zona económica exclusiva. La inclusión de una cláusula en tal sentido en el proyecto de artículos evitaría la necesidad de un régimen distinto para la zona contigua.

6. Todo Estado tiene el derecho y el deber de utilizar todos sus recursos disponibles en provecho de su población. En tal sentido, los recursos marinos revisten especial importancia para los países en desarrollo. Ningún país puede tener mejores razones para reivindicar los recursos del mar adyacente a sus costas que el propio Estado ribereño, y la delegación del Pakistán aprecia las razones de seguridad y de desarrollo económico que han impulsado a varios Estados a extender su soberanía a amplias zonas adyacentes a sus costas. En consecuencia, apoya la zona económica exclusiva de 200 millas. La exclusividad de la jurisdicción del Estado ribereño no significa que los otros Estados se vean privados del acceso a la zona; podrán participar en la exploración y explotación de sus recursos mediante acuerdos mutuamente beneficiosos con el Estado ribereño.

7. La reivindicación justa de los Estados ribereños a tener derechos soberanos exclusivos sobre los recursos marinos existentes frente a sus costas ha encontrado amplio apoyo entre los países en desarrollo; más aún, algunos países desarrollados también han apoyado la zona económica exclusiva. La idea de la zona fue favorablemente señalada por el Juez Padilla Nervo en su opinión sobre el fallo del 2 de febrero de 1973 de la Corte Internacional de Justicia en el asunto entre la República Federal de Alemania e Islandia sobre la jurisdicción pesquera¹. La delegación del Pakistán celebra el consenso en favor de la zona económica exclusiva. Sería traicionar tal consenso todo intento de restar contenido al concepto de la zona hasta el punto de que careciera de sentido. La Conferencia debe aprobar el concepto de la zona en su totalidad; todo debilitamiento de tal concepto sólo serviría para justificar la posición de algunos Estados que han proclamado ya un mar territorial más amplio; más aún, haría que otros Estados adoptaran también una acción similar.

8. El Sr. VARVESI (Italia) dice que, en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Océánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, su delegación su opuso al concepto de la zona económica por tres razones: el peligro muy real que el concepto puede entrañar para la libertad de navegación; los riesgos posibles de una "jurisdicción progresiva" sobre las aguas supraya-

centes situadas más allá del mar territorial; y la posibilidad de que la zona económica llegue a ser fuente de litigios, ya que las cuestiones en juego tendrían más importancia que hasta ahora. Las deliberaciones en la Conferencia han puesto de manifiesto que tales peligros distan mucho de ser imaginarios.

9. Su delegación cree, sin embargo, que son válidas las razones expuestas por quienes apoyan la zona económica — la necesidad de proteger los recursos de las zonas costeras más allá del mar territorial a fin de promover el desarrollo económico — y espera que puedan encontrarse soluciones generalmente aceptables, basadas en los criterios que el orador va a señalar en líneas generales.

10. Cada clase de problemas exige soluciones diferentes. El concepto de la zona económica debe basarse en todos los derechos y obligaciones de índole económica que el Estado ribereño tiene en la zona marina inmediata a sus aguas territoriales; pero sería equivocado definir los derechos y obligaciones de los diversos estados *a posteriori* sobre la base de un concepto abstracto de zona económica. Ese concepto es, a juicio de la delegación italiana, sólo una técnica que ha de utilizarse para señalar una serie específica de derechos y obligaciones.

11. El planteamiento individual de cada problema concreto significa que la determinación de los derechos del Estado ribereño sobre los recursos de los fondos marinos debe evidentemente separarse de la determinación de sus derechos sobre las pesquerías. Los derechos sobre los recursos de los fondos marinos, entre ellos la investigación científica, deben seguir rigiéndose por los principios de la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental², hasta un límite máximo uniforme que ha de convenirse. Han de tenerse en cuenta los intereses pesqueros de otros países, vecinos o no, y asignarse un papel adecuado a las organizaciones regionales o sectoriales competentes.

12. La delegación italiana está firmemente convencida de que los riesgos a mediano y largo plazo de la jurisdicción progresiva del Estado ribereño comprometerían los intereses de toda la comunidad internacional, incluidos los de los miembros que ahora defienden la extensión gradual de la soberanía nacional sobre los mares y océanos. Para eludir esos riesgos y mantener la libertad de navegación, toda disposición que se adopte debe poner muy en claro que la soberanía del Estado no puede hacerse extensiva a la zona económica; a este respecto señala con satisfacción las observaciones hechas por el representante de México en la 22a. sesión. Además, las aguas suprayacentes de la zona deben considerarse como alta mar, con algunos cambios que reflejen la nueva reglamentación que se adopte en materia de pesquerías. Todo régimen residual aplicado en la zona debe ser el de la libertad de los mares, no el de la autoridad del Estado ribereño.

13. La delegación de Italia no puede aceptar que se extienda más allá del mar territorial la jurisdicción general del Estado ribereño sobre el control de la contaminación. Está dispuesta, sin embargo, a aceptar que el Estado ribereño tenga derechos y obligaciones específicos que complementen los derechos y obligaciones de los otros Estados en lo que respecta a la lucha contra la contaminación.

14. Finalmente, deberán encontrarse soluciones apropiadas para evitar controversias internacionales, ya que los intereses en juego son más importantes que en el pasado. No cabe, sin embargo, a este respecto, hablar de soluciones regionales: cualquier solución debe regirse por un derecho internacional general, que actualmente es el incorporado en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental.

15. Señala con satisfacción que algunas delegaciones que sostenían previamente puntos de vista un tanto alejados de

¹ *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), compétence de la Cour, arrêt, C.I.J. Recueil 1973, pág. 49.*

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

la realidad en lo que respecta a la delimitación de los espacios marinos y oceánicos hayan hecho un esfuerzo por cambiar de posición. Sin embargo, el proyecto de artículos contenido en el documento A/CONF.62/C.2/L.18 parece mantener una posición que su delegación estima inaceptable.

16. El Sr. ROE (República de Corea) dice que su delegación apoya el concepto de la zona económica de las 200 millas por estimar que deben respetarse los intereses de los Estados ribereños, especialmente los que se encuentran en desarrollo, en los recursos naturales de la zona adyacente a sus mares territoriales, y que el régimen internacional existente relativo a la conservación y utilización de los recursos vivos resulta en gran parte inadecuado.

17. Los derechos y facultades de los Estados ribereños, tales como el derecho exclusivo sobre los recursos vivos renovables, los derechos soberanos sobre los recursos minerales no renovables, los derechos específicos para controlar la contaminación marina y la investigación científica, resultan en general aceptables para su delegación, la que cree también que deben salvaguardarse la libertad de navegación y la libertad de tender cables y tuberías submarinas.

18. En cuanto a los recursos minerales de los fondos marinos y de su subsuelo, la delegación coreana está dispuesta a apoyar, como límite exterior de la jurisdicción nacional, un criterio basado en la distancia de 200 millas en primer lugar, y también el límite exterior del margen continental cuando la prolongación natural sumergida de la masa terrestre se extiende más allá de las 200 millas. Tal concepto de la plataforma continental, a juicio de su delegación, no es en absoluto incompatible con el concepto de la zona económica de 200 millas.

19. A su delegación le preocupa particularmente el aprovechamiento de los recursos vivos del mar. La República de Corea, con una extensión territorial de aproximadamente 100.000 kilómetros cuadrados y una población de más de 34 millones de habitantes, tiene muchos problemas; sus recursos naturales son limitados y sufre la consiguiente falta de capital. No obstante, ha logrado desarrollar su economía, de la cual un aspecto importante es la industria pesquera. En la República de Corea, más de un millón y medio de personas dependen de la pesca para su subsistencia. La República de Corea figura actualmente entre las naciones pesqueras de altura más importantes, con más de 600 barcos pesqueros dedicados a la pesca de altura de todo el mundo. Para fomentar esa industria el país ha tenido que pasar por tremendas penalidades y sacrificios, incluida la pérdida de vidas humanas. El futuro de los pescadores coreanos depende en gran parte del resultado de las decisiones que se adopten en la Conferencia.

20. Exhorta por ello a todas las delegaciones a que presten suficiente atención al establecimiento de un régimen verdaderamente equitativo para la zona económica en relación con los recursos vivos renovables del mar. La delegación coreana mucho celebraría que el régimen de la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre los recursos vivos de la zona económica permitiera que los pescadores de los países en desarrollo tuvieran acceso a la parte de los recursos que no aprovecharan enteramente los pescadores del Estado ribereño. Hace sinceros votos por que pueda llegarse a un acuerdo general sobre el principio de que, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos vivos del mar, los Estados ribereños permitan tal acceso sobre una base no discriminatoria y en condiciones razonables.

21. El Sr. LISTRE (Argentina) dice que la zona económica debe definirse claramente en función de la autoridad y las obligaciones de los Estados ribereños y que no ha de confundirse con otras jurisdicciones tales como las del mar territorial y la plataforma continental. La necesidad de proteger los derechos económicos de los Estados ribereños constituye

la base del concepto de la zona económica y de su ampliación hasta las 200 millas. Esos derechos son fundamentalmente soberanos y se refieren a la exploración y la explotación de los recursos naturales. Los Estados ribereños deben tener también jurisdicción sobre la preservación del medio, la realización de investigaciones científicas y el emplazamiento de instalaciones artificiales que no podrán emplearse sin su consentimiento previo. El ejercicio de tales derechos no debe ir en menoscabo del derecho que la comunidad internacional posee en la zona, es decir, la libertad de navegación y sobrevuelo, así como de tendido de cables y tuberías submarinas, de todos los Estados que la componen, sin otras limitaciones que las derivadas del ejercicio de las competencias del Estado costero.

22. El principio fundamental es que el Estado ribereño tiene la exclusividad de los derechos en la zona económica; en otras palabras, solamente él puede decidir si los recursos deben ser explotados por sus propios nacionales o por terceros. El Estado ribereño puede, a su discreción, permitir que un tercero explore cualesquiera recursos que él no pueda explotar por sí mismo, pero no ha de hallarse obligado a hacerlo. Sólo el Estado ribereño puede decidir la captura óptima de pesca y señalar las sumas que los terceros deben pagar por los derechos de pesca. El Estado costero puede hacer con los recursos del mar lo mismo que con los recursos de la tierra. Todo país ha de sacar naturalmente el máximo provecho de la plena explotación de sus recursos.

23. Las obligaciones de los Estados ribereños deben también definirse con toda claridad: por ejemplo, deben proteger los recursos vivos y aplicar la reglamentación internacional para la preservación del medio; tanto el Estado ribereño como la comunidad internacional se beneficiarán de tales medidas.

24. La delegación argentina piensa que el proyecto de artículos de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) es útil y puede aceptarlo en su conjunto. En realidad ese proyecto puede servir de documento básico en las deliberaciones de la Comisión.

25. El Sr. TANOE (Costa de Marfil) dice que su país tiene sumo interés en las cuestiones que se examinan. En lo fundamental, sus inquietudes se han reflejado en las declaraciones hechas por la mayoría de los Estados africanos durante el debate general en las sesiones plenarias, especialmente en la declaración de la delegación de Senegal en la 38a. sesión plenaria; Senegal ha sido el portavoz de los pueblos y gobiernos africanos en la Conferencia.

26. El problema de la zona económica exclusiva es quizás el más importante de todos los problemas que está examinando la Conferencia y, si no se resuelve en breve, las esperanzas que con optimismo algunos depositan en el próximo período de sesiones se verán amargamente defraudadas. Si bien la Conferencia ha de encontrar eventualmente una solución global a los problemas que tiene ante sí, lo que ahora se impone es hacerla progresar. Una manera de que la Conferencia logre un avance apreciable es que los países que desean su éxito manifiesten de forma clara e inequívoca que reconocen los derechos económicos soberanos del Estado ribereño sobre la zona económica exclusiva y su derecho a implantar un orden jurídico idóneo que rijan las múltiples actividades que se desarrollan en esa zona. Tal orden jurídico deberá garantizar el respeto de las leyes y los reglamentos del Estado ribereño y al mismo tiempo proteger el medio marino y reglamentar la investigación científica.

27. La zona económica exclusiva es una creación *sui generis*, fundada en la justicia económica, a la que será preciso habituarse. Sin embargo, algunos países expresan dudas sobre la índole de la zona y manifiestan vanas preocupaciones sobre su evolución futura, cuando no procuran restarle todo sentido y reducirla a un simple límite de 200 millas o, en el mejor de los casos, a un mero receptáculo.

28. Los fondos marinos situados fuera de la jurisdicción nacional han sido declarados *res communis*, pero los países desarrollados quieren convertirlos en *res nullius*. Casi todos los Estados, entre ellos los países desarrollados, han expresado que aprueban el establecimiento de una zona económica de 200 millas; pero los países desarrollados, al proponer derechos preferenciales, tratan de reducirla a una frase sin sentido, quitando así con una mano lo que dan con la otra, sin parar mientes en las contradicciones que tal actitud implica.

29. Es a todas luces evidente que la zona económica exclusiva, a diferencia del mar territorial, no es una zona en la que el Estado ribereño va a ejercer plenos poderes soberanos. Ejercerá, en cambio, determinadas facultades exclusivas que, aun cuando sean parciales, han de tener cierta coherencia.

30. Los numerosos llamamientos en favor de soluciones de equilibrio que se han hecho en la Conferencia no se refieren a un simple equilibrio mecánico entre elementos de peso diverso. La delegación de la Costa de Marfil se pregunta qué equilibrio puede haber entre una embarcación pesquera que no puede salir de su zona regional y la que navega en la alta mar. Es posible, por fortuna, establecer ciertos desequilibrios aparentes que en realidad son equilibrios dinámicos, puesto que concilian intereses distintos. Tal es el tipo de equilibrio que se debe perseguir para no seguir trabando el desarrollo de los países más pobres. En otras palabras, los países en desarrollo no pueden contentarse con una extensión del espacio marítimo comprendido en su jurisdicción nacional si tal extensión no favorece su desarrollo económico y social.

31. Los países desarrollados se sorprenden de que los países en desarrollo quieran recuperar lo antes posible sus derechos soberanos sobre las riquezas del mar, a fin de proteger los derechos de las generaciones presentes y futuras de sus pueblos. Es comprensible que tal tendencia haya cobrado ímpetu en momentos en que ciertos grupos de países formulan reservas sobre las propuestas hechas con toda equidad por los países en desarrollo a fin de obtener precios remuneradores para sus recursos naturales y de romper el yugo de una relación de intercambio cada vez peor. Al mismo tiempo, los países desarrollados se muestran demasiado parcos en la transmisión de la tecnología o sólo la transmiten a precios exorbitantes y son muy reacios a asignar siquiera una pequeña parte de su producto nacional bruto al desarrollo económico y social del tercer mundo.

32. La delegación de la Costa de Marfil ha venido a Caracas con el ánimo abierto, dispuesta a contribuir a la búsqueda de resultados positivos, pero no se va a dejar intimidar.

33. No puede haber duda de que los países ribereños en desarrollo se encuentran dispuestos a concertar acuerdos regionales y bilaterales de cooperación con miras a la óptima explotación de los recursos pesqueros de la zona económica exclusiva. El argumento de que la zona económica pueda dejar de ser explotada suficientemente dado que los países que fomentan las actividades pesqueras carecen del equipo necesario es un vano intento de ocultar una vieja preocupación de los países desarrollados: la de salvaguardar sus intereses particulares, que entorpecen el desarrollo de todos los Estados.

34. La delegación de la Costa de Marfil considera de gran valor el documento A/CONF.62/C.2/L.21, pero estima que el párrafo 2 del artículo 2 de ese documento está en contradicción con el concepto de los derechos exclusivos del Estado ribereño sobre la zona. Es prerrogativa del Estado ribereño, y no de los otros Estados, adoptar, en ejercicio de su soberanía, las disposiciones necesarias para el aprovechamiento ordenado y óptimo de los recursos vivos de la zona. Por consiguiente, la mencionada disposición es innecesaria, y toda insistencia en mantenerla o reforzarla la haría sospechosa y aun peligrosa, a juicio de la delegación marfilense. Los Esta-

dos que por razones ajenas a su voluntad son ahora países en desarrollo no están dispuestos a compartir la explotación de sus recursos naturales con países desarrollados, sino que prefieren explotar todos esos recursos por sí mismos. La delegación de la Costa de Marfil se pregunta por qué han de incluirse, por lo tanto, en un instrumento que se aspira a que sea perdurable, unas disposiciones aplicables a una situación que, por su propia naturaleza, es sólo temporal. A este respecto, la delegación de la Costa de Marfil solamente estima legítimo enunciar una disposición expresa, en la que se tenga debidamente en cuenta la situación especial de los países en desarrollo que carecen de litoral o se encuentran por otros motivos en situación geográfica desventajosa.

35. Su delegación estima que el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 puede ser, en cierta medida, una buena base de negociación. Celebra que se estén haciendo esfuerzos por lograr un consenso con respecto a la zona económica exclusiva y otros asuntos conexos. Con todo, y en vista de la actitud de ciertos países desarrollados, quizás los países africanos y otros países en desarrollo no han actuado acertadamente al no reclamar lisa y llanamente un mar territorial de 200 millas de anchura. Ello habría simplificado el problema. Se pregunta incluso si algunos países no están realmente interesados en hacer que la Conferencia fracase.

36. La zona económica exclusiva constituye una buena transacción, puesto que es la única solución que confiere significado real a lo que se ha denominado un mar territorial de anchura razonable. La delegación de la Costa de Marfil no cree que la idea de un mar territorial de 12 millas ha sido aceptada todavía, dado que está ligada a la creación de una auténtica zona económica exclusiva.

37. La Costa de Marfil, que no se ha adherido a las Convenciones de Ginebra, está a punto de promulgar una legislación en la que se establece una zona de 200 millas de jurisdicción nacional en la que tendrá derechos exclusivos sobre los recursos vivos y no vivos. Se reserva el derecho de definir y delimitar más adelante los distintos regímenes aplicables dentro de esa zona. Su país está, pues, interesado no solamente en asegurar el éxito de la Conferencia, sino también en armonizar su posición con la de las demás naciones africanas. La creación de la zona económica exclusiva no menoscabará la libertad de navegación y de sobrevuelo ni la libertad de tender cables y tuberías submarinos.

38. El Sr. OCHAN (Uganda) dice que su delegación desea reafirmar su posición respecto de la zona económica y comentar las nuevas ideas y propuestas presentadas. Uganda, que figura entre los países en desarrollo menos adelantados y que carece de litoral, atribuye suma importancia al presente tema.

39. El subdesarrollo de Uganda se debe a su situación geográfica. El progreso es fruto de una industrialización rápida y planificada, del comercio exterior y de una extensa red de comunicaciones, elementos todos ellos que Uganda y otros Estados en situación geográfica desventajosa poseen en grado insuficiente. A ello se suman otros factores adversos, tales como la escasa densidad de población, la pobreza del suelo, la aridez, la gran altitud, las pendientes escarpadas, la falta de recursos minerales explotables y la distancia de los mercados, los que solamente podrán superarse con el tiempo mediante una planificación eficaz, la inversión de capitales, la tecnología, un personal especializado y una buena administración, escasamente disponibles en los países en situación desventajosa. Algunos Estados sin litoral se ven obligados a exportar mano de obra para subsistir. Tales Estados dependen en gran medida de vecinos más poderosos en lo que respecta al comercio exterior y a los medios de transporte y, en consecuencia, buscan fuera de sus fronteras recursos que promuevan su desarrollo.

40. La delegación de Uganda y otras delegaciones presentarán en breve un proyecto de artículos de acuerdo con el cual los países sin litoral apoyarán a los Estados ribereños en su reivindicación de extender la jurisdicción a 200 millas en aguas que son en realidad parte de la alta mar — patrimonio común de la humanidad — a condición de que estos últimos reconozcan el derecho de los Estados sin litoral a explorar y a explotar todos los recursos vivos y no vivos de esa zona. Se propone asimismo la celebración de acuerdos regionales y subregionales con ese fin entre países ribereños y países sin litoral.

41. Sobre los Estados ribereños recaen onerosas obligaciones en lo que se refiere a la debida administración de los recursos, y su conservación y la lucha contra la contaminación en la zona económica, aspectos en los que los países sin litoral podrán aportar una contribución modesta. Ambos grupos de Estados deben cooperar para garantizar las libertades de navegación, sobrevuelo e investigación científica.

42. La propuesta patrocinada por Uganda tiene por objeto abarcar tanto a los Estados sin litoral en situación desventajosa como a los Estados ribereños que se encuentran en una situación de ventaja. De aceptarse, los nobles sentimientos expresados reiteradamente por estos últimos se traducirían en hechos.

43. Finalmente, la delegación de Uganda rechaza la nota que figura entre corchetes a continuación del artículo 13 del documento de trabajo A/CONF.62/L.4, en la que se hace una distinción, cuyos motivos resultan poco claros, entre los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa según se trate de países desarrollados o países en desarrollo. Si se aplica esa distinción a los Estados ribereños desarrollados y a los Estados ribereños en desarrollo, la reivindicación de la zona económica por los primeros debería quedar sujeta a reservas y limitaciones. Uganda no se asociará jamás a un Estado desarrollado en condiciones poco claras; su asociación con Estados sin litoral desarrollados se hará en función de sus propios intereses.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

44. El Sr. VOHRAH (Malasia) expresa la solidaridad de su delegación con otros países en desarrollo de Asia, África y América Latina al apoyar plenamente la creación de una zona económica exclusiva fuera del mar territorial, hasta el límite de las 200 millas. La creación de tal zona se debe considerar en el contexto de una larga historia de explotación de los recursos marinos por un pequeño grupo de Potencias marítimas desarrolladas, con beneficios apenas exiguos para los países subdesarrollados. Con el establecimiento de esa zona los Estados ribereños podrán por primera vez aprovechar plenamente los recursos vivos y no vivos de la zona, y países como Malasia estarán en condiciones de desarrollar su incipiente industria pesquera. Malasia tomará las medidas necesarias para conservar el medio marino e impedir la contaminación en la zona, especialmente la ocasionada por buques, que últimamente ha pasado a constituir un problema muy grave para el país.

45. La creación de la zona no menoscabaría en modo alguno los intereses de la comunidad internacional. Si bien beneficiaría a los Estados ribereños, permitiría a los demás Estados la libertad de navegación y sobrevuelo y de tender cables y tuberías submarinas de que siempre han gozado. Los Estados ribereños ejercerían principalmente derechos exclusivos sobre los recursos vivos y no vivos de la zona. Con todo, la delegación de Malasia comparte la opinión de que no se debería realizar investigación científica alguna sin el consentimiento expreso del Estado ribereño de que se trate y de que ese Estado debe participar en la planificación de la investi-

gación, así como tener derecho a participar en ésta y a beneficiarse con sus resultados.

46. La delegación de Malasia considera, al igual que otras muchas, que el régimen actualmente aplicable a la plataforma continental en virtud del derecho internacional vigente deberá mantenerse en la nueva convención. Al redactar los nuevos principios del derecho del mar, la Conferencia no debe dejar totalmente de lado los viejos principios. La delegación de Malasia no comparte el parecer de que el concepto de plataforma continental debe quedar comprendido dentro del de zona económica exclusiva. Malasia, en su calidad de parte en la Convención de Ginebra sobre la Plataforma Continental, ha ejercido derechos emanados de dicha Convención y promulgado leyes de conformidad con ella.

47. La delegación de Malasia desea escuchar la opinión de otras delegaciones antes de referirse a la cuestión de la relación entre la zona contigua y la zona económica exclusiva y, en especial, a la de si las facultades ejercidas por los Estados ribereños en la zona contigua en virtud de la Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua³, deben extenderse a la zona económica.

48. Señala que su delegación tiene algunas reservas respecto del párrafo 1 del artículo 6 del documento de trabajo A/CONF.62/L.4. En consonancia con los juicios que ya expresó sobre el concepto de archipiélago en la 35a. sesión plenaria, la delegación de Malasia teme que, si se permite a los Estados archipelágicos trazar líneas de base rectas que unan sus islas más extremas, quedarán comprendidas vastas superficies de espacio marítimo, en algunos casos sumamente desproporcionadas a la superficie terrestre, y pasarán repentinamente a depender de la soberanía de los Estados archipelágicos grandes extensiones marinas que forman ahora parte de la alta mar. Si los Estados archipelágicos reivindicaran además una zona económica exclusiva fuera de sus aguas territoriales, el problema adquiriría una nueva dimensión, especialmente en la región del sudeste de Asia, donde la consecuencia sería una distribución injusta y desequilibrada del espacio marítimo.

49. También el párrafo 2 del artículo 6 del mismo documento merece reservas a la delegación malasia, por estimar que en él no se reconoce cabalmente el grave problema que afrontaría un país como el suyo. Hay dos grupos de islas indonesias esparcidas en el Mar de la China Meridional, entre las partes occidental y oriental de Malasia, y la frontera archipelágica reclamada por Indonesia pondría fin a la libertad de acceso y de comunicaciones de que Malasia ha gozado siempre y que tan indispensable es para el mantenimiento de su unidad geográfica, económica y política. En consecuencia, Malasia desea que en tal párrafo se enuncien claramente el reconocimiento y la garantía de todos sus actuales derechos de acceso y de comunicación.

50. A la delegación de Malasia también le sería difícil aceptar las disposiciones del artículo 7, que a su juicio condicionan las del artículo 6. El orador desea hacer un llamamiento a los patrocinadores del documento de trabajo A/CONF.62/L.4 para que estudien detenidamente las disposiciones de esos dos artículos.

51. Puntualiza finalmente el orador que las opiniones que acaba de expresar no afectan a la posición de Malasia sobre el régimen aplicable a los Estados insulares y a las islas.

52. El Sr. TREDINNICK (Bolivia) dice que la costa de más de 500 kilómetros sobre el Océano Pacífico que Bolivia tuvo desde épocas remotas como provincia marítima del imperio de los Incas fue mantenida por los colonizadores españoles, que extendieron los límites de Bolivia hasta el mencionado océano. De modo que Bolivia en el momento de su independencia tenía más de 500 kilómetros de litoral y un mar terri-

³ *Ibid.*, vol. 516, pág. 241.

torial de 3 millas. Ese litoral, junto con un extenso territorio muy rico en salitre, guano y cobre, fueron conquistados por un país vecino en la "guerra del salitre" de 1879.

53. Bolivia es en la actualidad el único país realmente sin litoral en América del Sur y, asimismo, un país en situación geográfica desventajosa, aun cuando cuatro de sus cinco países limítrofes tienen extensas costas sobre los Océanos Pacífico y Atlántico, a cuyas aguas corren a mezclarse muchos y riquísimos ríos que nacen en territorio boliviano.

54. El problema nacional más importante de Bolivia es encontrar la salida propia y soberana al mar. No se puede aceptar indefinidamente la injusticia de 1879, que es una verdadera mutilación del territorio nacional boliviano. El mundo moderno está en pleno proceso de reajuste orientado hacia la justicia internacional, en el que dominarán enteramente conceptos más nobles de convivencia civilizada entre las sociedades humanas. En esta nueva época de relaciones internacionales y en un mundo de progresos científicos y tecnológicos, no podrán perpetuarse las mismas ideas mezquinas y egoístas que predominaron en los siglos XVIII y XIX y que fueron el origen de la injusticia de que Bolivia es víctima.

55. Como cuatro de sus cinco países vecinos pertenecen de alguna manera al llamado "club de las 200 millas", Bolivia no puede pasar por alto esa importante tendencia del moderno derecho del mar. Aceptaría un mar territorial de hasta 12 millas medidas desde las líneas de base aplicables, combinado con una zona económica regional de una anchura máxima de 200 millas, con la plena participación en igualdad de derechos y deberes de los países vecinos sin litoral.

56. Bolivia es parte de la comunidad internacional, parte de una región y subregión y miembro de organismos regionales y subregionales. En consecuencia, su delegación atribuye considerable importancia al concepto de zona económica regional. Durante millones de años los ríos y los vientos han acarreado ingentes cantidades de riquezas bolivianas hacia los mares, los fondos marinos y su subsuelo, con el consiguiente empobrecimiento de varios recursos terrestres, inclusive la fertilidad de sus tierras. Ese proceso seguirá produciéndose por muchísimo tiempo, pero ahora, con las necesidades de crecimiento y progreso social de los países en desarrollo sin litoral, debe ser revertido jurídicamente. El mar debe devolver a todos los países, inclusive a los que carecen de litoral, una parte de las inmensas riquezas minerales mediante la creación de esa zona económica regional o mar patrimonial regional. Bolivia propone la denominación de "mar tributario regional" para esa zona porque, en su propio caso, prácticamente todos los ríos son tributarios de las cuencas del Océano Pacífico, del Río de la Plata y del Río Amazonas. Ahora el mar debe tributar en favor de los países que desde hace millones de años lo vienen alimentando.

57. En la "zona tributaria regional" establecida entre las 12 millas del límite del mar territorial hasta el máximo de 200 millas, deberían tener participación todos los Estados vecinos, limítrofes o no, y los Estados participantes tendrán derechos exclusivos comunes que incluyan las potestades de regular la exploración del mar, su lecho y subsuelo, así como la explotación de sus recursos renovables y no renovables, de adoptar las medidas necesarias para preservar el medio marino, y de controlar la investigación científica.

58. Los países sin litoral y otros en situación geográfica desventajosa, al admitir la extensión del mar territorial de las 3 millas tradicionales hasta las 12, tendencia que parece predominar en la Conferencia, han cedido ya una parte de los derechos que les corresponden en virtud de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar⁴. El artículo 2 de dicha Convención contempla la participación de los Estados

sin litoral en la explotación de los recursos vivos, y la justicia internacional exige que los países sin litoral participen también en la explotación de los recursos no renovables, que en la práctica lo son, pues los ríos de los países sin litoral van renovando esas riquezas.

59. Los países en desarrollo tienen que asumir un papel de vanguardia en la estructuración de un nuevo derecho del mar que respete la igualdad jurídica de los Estados, elimine toda forma de hegemonía y dependencia, aplique los principios de justicia social internacional al uso y explotación del espacio oceánico y sus recursos naturales fuera del mar territorial y hasta la anchura máxima de 200 millas, y que establezca nuevas reglas más justas y más acordes con las necesidades de desarrollo y de diversificación económica de los países menos adelantados. El nuevo derecho del mar debe ser amplio, moderno, estar codificado y ser puesto en práctica. Por el debate general se advierte claramente que existe una vigorosa tendencia a reconocer el derecho a la participación de los países vecinos sin litoral en la explotación de los recursos naturales renovables y no renovables de la zona económica regional, mar patrimonial regional o mar tributario regional, en un pie de igualdad con los Estados ribereños y sin discriminación alguna. Para que sea un instrumento de justicia, paz y bienestar para la humanidad entera, el nuevo derecho del mar debe establecer un orden normativo que asegure el uso del espacio oceánico y la explotación regional de todos sus recursos por parte de todos los países con o sin litoral, y proscribir cualquier forma de dominación o coerción.

60. La única forma de conciliar los intereses de los Estados ribereños de costas amplias con los intereses de los Estados ribereños de costas estrechas, sin litoral u otro tipo de desventaja geográfica, es crear amplias zonas económicas regionales que no excluyan la participación de terceros en materia de asesoramiento técnico u operaciones financieras con sujeción a aceptación formal.

61. En las zonas tributarias regionales descritas regirán el paso inocente y las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, donde sean aplicables, sin otras restricciones que las de respetar los deberes de la pacífica convivencia y las disposiciones dictadas por los Estados participantes en el ejercicio de sus derechos y en el reconocimiento de los intereses de la cooperación con otros Estados.

62. El principio según el cual la zona y los recursos de los fondos marinos y oceánicos fuera de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, que ha adquirido ya el carácter de norma de derecho internacional, debe ser aplicado, *mutatis mutandis*, a la zona tributaria regional. Tal zona debe ser administrada por una autoridad regional facultada para emprender por sí misma o en asociación con terceros, pero bajo su control efectivo, la exploración, explotación y otras actividades conexas a fin de prevenir las repercusiones económicas y ecológicas desfavorables que puedan resultar de tales actividades, y de asegurar la distribución equitativa de los beneficios que se obtengan, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo, incluidos los Estados sin litoral.

63. Los principios expuestos deben ser desarrollados en la nueva convención de manera que se precise el ámbito de los derechos y deberes de los Estados participantes y de terceros, y que se tengan en cuenta las realidades y necesidades de desarrollo económico y progreso social.

64. El Sr. CISSE (Senegal) señala que su delegación apoya sin reserva la idea de una zona económica exclusiva, inclusive una zona de pesca, de no más de 200 millas medidas desde las líneas de base del mar territorial.

65. En esa zona el Estado ribereño tendrá derechos exclusivos sobre todos los recursos vivos y minerales. Sin embar-

⁴ *Ibid.*, vol. 450, pág. 115.

go, de conformidad con la declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), los Estados ribereños africanos permitirán que los países sin litoral vecinos participen en la explotación de los recursos vivos en un pie de igualdad. La delegación del Senegal acoge con agrado los proyectos presentados por miembros de la Comunidad Económica del África Occidental, la mitad de los cuales son países sin litoral, encaminados a mancomunar los recursos pesqueros de su subregión, y espera que en otras subregiones de África se adopten en breve proyectos análogos a fin de poner en práctica las disposiciones de la Declaración de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana.

66. Al establecer una zona de pesca exclusiva, el Senegal ha previsto la posibilidad de concertar acuerdos bilaterales con cualquier país que desee participar en la explotación de sus recursos de pesca en compensación por una asistencia satisfactoria en el logro de los objetivos fijados por el Gobierno senegalés.

67. La delegación del Senegal estima que, de conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y con el derecho actual, los recursos minerales deben quedar bajo la soberanía exclusiva del Estado ribereño, incluidos los recursos que se encuentren en la plataforma continental. A ese respecto, el Gobierno del Senegal se propone presentar a la próxima Conferencia de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, que se celebrará en febrero de 1975, un proyecto encaminado a definir y delimitar la plataforma continental.

68. En lo que atañe a los países adyacentes o situados frente a frente, la delegación del Senegal opina que deben celebrarse acuerdos entre las partes interesadas sobre la base de principios equitativos, teniendo en cuenta tanto los factores geográficos y geomorfológicos como cualesquiera circunstancias especiales.

69. Si bien no acepta que la zona económica exclusiva pueda en modo alguno identificarse con la alta mar, la delegación del Senegal está plenamente de acuerdo con el principio de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías. No obstante, el Estado ribereño debe ser soberano en lo que se refiere a adoptar todas las medidas que considere necesarias para prevenir la contaminación, reglamentar la investigación científica, garantizar la preservación del medio marino y la protección y renovación de las especies vivas.

70. Para terminar, el orador subraya que los países en desarrollo están dispuestos a aceptar el respeto de las libertades tradicionales, en la inteligencia de que ese respeto no sea utilizado para invalidar el concepto de zona económica exclusiva.

71. Sir Roger JACKLING (Reino Unido) recuerda la declaración formulada por el Ministro de Estado del Reino Unido en la 29a. sesión plenaria, en el sentido de que el Reino Unido está dispuesto a debatir conceptos tales como el de la zona económica de 200 millas, siempre que se estatuyan para ella normas satisfactorias y que se mantenga la libertad de navegación, y se propone explicar ahora cuáles podrían ser esas normas.

72. El concepto de zona económica se originó en el deseo de muchos Estados ribereños de controlar todos los tipos de recursos dentro de las 200 millas de sus costas. A juicio de la delegación del Reino Unido, tales derechos definidos como soberanos o exclusivos o de ambas maneras simultáneamente, existen ya en virtud del derecho internacional en vigor respecto de los minerales de la plataforma continental en toda la prolongación natural de la masa territorial. Sin embargo, las aguas suprayacentes siguen siendo alta mar. La expresión "derechos de soberanía", tal y como se emplea

en la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental, confiere al Estado ribereño facultades y jurisdicción a los mencionados fines de explorar y explotar los recursos naturales de los fondos marinos. Esos derechos son "exclusivos" en el sentido de que si un Estado ribereño prefiere no explotar los minerales de su plataforma continental, ningún otro Estado podrá hacerlo sin su consentimiento. Para que el concepto de zona económica quede consagrado en la futura convención del derecho del mar, deben mantenerse tales derechos como parte de ese concepto en toda la prolongación natural de la masa terrestre.

73. El concepto de zona económica comprende también el principio de derechos exclusivos del Estado ribereño sobre los recursos de la columna de agua hasta una distancia de 200 millas. La delegación del Reino Unido no apoya ese concepto y de ser incluido en una convención ampliamente aceptada y ratificada afectará señaladamente a algunos derechos actuales reconocidos en el derecho internacional. No obstante, está dispuesta a contemplar, como parte de un conjunto de normas, la posibilidad de que los Estados ribereños puedan lograr tales derechos, quedando claramente entendido que, como en el caso de la plataforma continental, esos derechos se extienden a los recursos, mientras que las aguas de la zona económica continúan siendo alta mar, donde se mantienen las libertades de navegación y sobrevuelo. Además, respecto de los recursos vivos, es necesario tener debidamente en cuenta los hábitos migratorios, las necesidades de conservación y, sobre todo, el principio del aprovechamiento óptimo por cuanto esas valiosas fuentes de proteínas para consumo humano no deben desperdiciarse. A juicio de la delegación del Reino Unido, debe imponerse al Estado ribereño la obligación de permitir que otros pesquen la parte de la población de peces que sus propios buques no puedan capturar por sí mismos, quizás previendo derechos preferenciales para ciertos países.

74. Esa actitud representa un cambio fundamental de la posición anterior de la delegación del Reino Unido, aunque naturalmente no es ésta la única delegación que modifica su actitud en un esfuerzo por contribuir al logro de acuerdo general. Sin embargo, la delegación del Reino Unido deja en claro que considera que los derechos de los Estados ribereños en la zona económica son los relacionados con los recursos de los fondos marinos y la columna de agua. Por tanto, le preocupa mucho la creciente tendencia a dar por sentados los derechos a esos recursos, y a reclamar nuevas competencias, no relacionadas directamente con aquéllos, dentro de la zona. Ha habido reivindicaciones de jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre el control de la contaminación y la investigación científica. En sus formas extremas, esas reivindicaciones se han expresado en términos que hacen que el concepto de la zona económica de 200 millas no pueda distinguirse del de mar territorial de 200 millas. Tal no es en modo alguno la tesis que la delegación del Reino Unido se comprometió a debatir; no ofrece perspectiva alguna de llegar a un acuerdo general que culmine en una convención universalmente aceptada y ratificada.

75. Al debatir el concepto de zona económica se ha observado en algunas delegaciones una tendencia a hablar en términos un tanto teóricos. En consecuencia, el representante del Reino Unido estima que sería conveniente explicar en detalle algunas de las dificultades prácticas que surgirían si las zonas económicas exclusivas hubieran de constituir en efecto una serie de soberanías de los Estados ribereños.

76. Con respecto a las consecuencias para la investigación científica, señala que los beneficios de la ciencia del mar fluyen indirectamente a todos los Estados, ribereños o no. Sus beneficios son a menudo de tal escala que abarcan cuencas oceánicas enteras, y puede ser indispensable hacer observaciones en zonas claves situadas lejos de los países con más

probabilidades de beneficiarse. Por consiguiente, es fundamental para toda la humanidad que se mantenga el grado de libertad que los oceanógrafos han necesitado hasta ahora para hacer observaciones en el mar. Sería muy perjudicial para la ciencia en general que se concediera a un Estado ribereño el derecho de obstruir investigaciones que se llevan a cabo en interés de toda una región y que pueden beneficiar al mundo entero.

77. En gran medida las mismas consideraciones se aplican al transporte marítimo. La economía y eficiencia de las industrias mundiales del transporte marítimo y, por ende, el comercio de todos los países, marítimos o no, dependen de que los buques puedan navegar entre los países con el mínimo de restricciones, seguir las rutas del comercio, y trasladarse, por ejemplo, de una ruta de verano en una parte del mundo a una de invierno en otra. Si los Estados ribereños tienen una soberanía incondicional que los faculte para imponer sus propios requisitos respecto del diseño y construcción de buques, en muy probable que surjan dificultades. En el debate se ha reconocido en forma bastante general que puede muy bien ocurrir que un buque habilitado para ir al país A se vea impedido de pasar por las aguas adyacentes al país B, su vecino. Es igualmente cierto que incluso algunas normas relativas al vertimiento de desechos por los buques, de aplicarse en una zona más amplia, afectarían al diseño y construcción o al equipo de estos buques. Si se impide el vertimiento de desechos en el mar, los buques tendrán que hacerlo en tierra, y ello significa que deberán ser diseñados y construidos para retener esos desechos a bordo durante el periodo necesario. En la actualidad los constructores de buques conocen las normas de construcción que deben adoptar para atender a las normas sobre vertimientos internacionalmente acordadas, pero si se ven frente a una serie de reglamentaciones dispares, será virtualmente imposible diseñar barcos que puedan navegar en todas las zonas objeto de reglamentación. En consecuencia, la economía del transporte marítimo quedará radicalmente afectada y el costo del comercio mundial aumentará apreciablemente.

78. La delegación del Reino Unido espera que otras reconozcan que, al convenir en debatir reivindicaciones de jurisdicción sobre los recursos de una zona económica, tanto ella como otras han deseado promover las posibilidades de éxito en la negociación. Naturalmente, la delegación del Reino Unido está dispuesta a debatir la cuestión de la jurisdicción necesaria para asegurar que los Estados ribereños gocen de esos recursos y puedan protegerlos. Con todo, exhorta a los miembros a no insistir en reivindicar otras competencias para los Estados ribereños que no estén directamente relacionadas con el ejercicio de la jurisdicción sobre los recursos, pues tales reivindicaciones pueden redundar en perjuicio de un feliz resultado de la Conferencia.

79. El Sr. SAPOZHNIKOV (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la cuestión de la zona económica está estrechamente relacionada, entre otros problemas, con el del mar territorial y el de los estrechos utilizados para la navegación internacional; tales problemas deben resolverse en conjunto, teniendo en cuenta los intereses de todos los Estados.

80. El nuevo concepto de zona económica ha surgido como consecuencia de la aceptación de la legislación de varios Estados ribereños, y no debe considerarse como norma de derecho internacional reconocida actualmente por todos los Estados; no es una cuestión de *lege lata*, sino de *lege ferenda*. Sería erróneo dar la impresión de que los Estados ribereños poseen zonas económicas y están haciendo concesiones a otros Estados representados en la Conferencia. Desde el punto de vista del derecho internacional actual, la futura zona económica es una zona de la alta mar utilizada por todos los Estados en condiciones de igualdad. Los Estados que se

sienten actualmente inclinados a reconocer una zona económica de 200 millas están haciendo, en realidad, una concesión considerable a los Estados ribereños interesados.

81. Los derechos de los Estados ribereños y de todos los demás Estados sobre la zona deben quedar netamente definidos. La extensión de los derechos de los Estados ribereños a una zona económica de 200 millas se ha justificado por la necesidad de garantizar su interés económico y mejorar el bienestar de los pueblos de los Estados ribereños en desarrollo. Por tal razón la zona se ha denominado económica. De modo que al definir un régimen para la zona económica, la Conferencia debe admitir que, dentro de la zona, el Estado ribereño tendrá derechos soberanos a los fines de la preservación, exploración y explotación de los recursos vivos y minerales. Por otra parte, los derechos legítimos e intereses de otros Estados, que de antiguo tiempo utilizan el espacio oceánico de que se trata como alta mar, también deben quedar garantizados.

82. Se han hecho declaraciones demagógicas sobre la propuesta de que si el Estado ribereño no explota el 100% de la captura anual permisible de peces en la zona económica, debe permitirse a pescadores de otros Estados que capturen el resto. El orador desea subrayar que cualquier Estado ribereño que no pueda aprovechar el 100% de los recursos vivos de la zona económica tendrá interés en permitir que los buques de otros Estados los capturen, sobre la base de la autorización por el Estado ribereño y de percibir por ello pagos razonables. En verdad, si el Estado ribereño no lo permitiera, sufrirían tanto él como otros Estados interesados, y el resultado final sería que la siempre creciente población mundial no obtendría las proteínas que tanto necesita y que sencillamente se desperdiciarían los recursos vivos no utilizados. No es una coincidencia que los representantes de muchos países en desarrollo hayan declarado que si la Conferencia reconoce los derechos soberanos de los Estados ribereños a explorar y explotar los recursos naturales de una zona económica de 200 millas, estos Estados ciertamente no querrán destruir las industrias pesqueras de otros Estados.

83. El Estado ribereño deberá ejercer sus derechos en la zona económica sin perjuicio de los derechos de todos los demás Estados respecto de la libertad de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías, y la libertad de investigación científica, con tal que esta investigación no se relacione con la exploración y explotación de los recursos naturales. Esa obligación de los Estados ribereños ha sido ampliamente reconocida en proyectos de artículos y declaraciones. Sin embargo, se advierte una tendencia a extender los derechos de Estados ribereños más allá de sus propios intereses económicos a esferas tales como la prevención de la contaminación y la realización de investigaciones científicas. Algunas delegaciones han propuesto incluso que el Estado ribereño establezca en la zona económica controles aduaneros, fiscales, de inmigración y sanitarios. De ocurrir así, cabría preguntarse qué quedaría de la libertad de navegación. So pretexto de ejercer tales controles, el Estado ribereño podría interceptar en cualquier momento a un buque extranjero y hacer nula la libertad de navegación en la zona. Esa es la finalidad de los intentos de reemplazar el concepto de "zona económica" con expresiones tales como "zona nacional" o "mar nacional". Debe establecerse una distinción clara entre el régimen del mar territorial y el de la zona económica. Los demás intereses legítimos de los Estados ribereños estarán plenamente garantizados por los derechos de que gozan en el mar territorial y la zona contigua, que no debe exceder de las 12 millas.

84. El Sr. TSHERING (Bhután) manifiesta que del examen de algunos argumentos presentados en favor de la creación de una zona económica exclusiva resulta claro que se desea reivindicar todos los recursos de la zona. Los Estados dis-

putan una carrera por reivindicar las riquezas del mar, y algunos Estados ribereños reclaman incluso jurisdicción hasta el margen continental, incluido el talud continental y la emergencia continental, como extensión o prolongación natural de su territorio. Pero una plataforma continental puede extenderse en algunos casos hasta 900 millas desde las costas. Si no se logra pronto un acuerdo sobre las cuestiones más importantes, existe el peligro de que la jurisdicción de los Estados ribereños crezca rápidamente y se extienda cada vez más por el océano, incluso más allá de las 200 millas, comprometiendo la libertad de navegación en la alta mar y el patrimonio común de la humanidad.

85. La delegación de Bhután está de acuerdo en que la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental ha quedado anticuada debido a los adelantos tecnológicos, y de que es injusta para con muchos Estados nuevos y en desarrollo. Sin embargo, el concepto de la denominada zona económica exclusiva no es justo, y en realidad está concebido para excluir a otros. Tendrá graves consecuencias para la viabilidad de la zona internacional y del mecanismo internacional que han de crearse. El petróleo y los yacimientos de gas natural generalmente están situados en el margen continental y serán explotados sobre todo en aguas poco profundas. Si la jurisdicción nacional tiene límites amplios, casi todos esos yacimientos serán excluidos del régimen internacional. Se plantea la cuestión de determinar si los beneficios procedentes de esa explotación deben ser aprovechados exclusivamente por los Estados ribereños y por los que se encuentran en situación de explotar tales recursos en virtud de

concesiones, o bien por toda la comunidad internacional. Si la respuesta es que la comunidad internacional debe beneficiarse del patrimonio común, toda idea de exclusividad debe ser rechazada.

86. Bhután tiene un auténtico interés en la explotación de los fondos marinos y espera que pueda llevarse a cabo en forma ordenada en el contexto de un régimen internacional, inclusive un mecanismo internacional fuerte. Todo concepto que pretenda justificar modificaciones unilaterales en el equilibrio de los derechos e intereses oceánicos violará el derecho de participación de los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa por otras razones. En consecuencia, la zona económica exclusiva será perjudicial para los derechos e intereses de otros Estados. Los Estados con costas amplias — principalmente los más adelantados — recibirán la parte del león, mientras que los Estados sin litoral y en situación geográfica desventajosa no recibirán nada. Tal concepto hará más ricos a los países ricos y más pobres a los pobres. Los Estados sin litoral en desarrollo figuran entre los menos adelantados y sus circunstancias especiales deben ser tenidas en cuenta.

87. El Sr. ABBADI (Secretario Adjunto de la Comisión) anuncia que la delegación de Malí y la de Burundi desean que se las agregue a la lista de patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.33. Haití ha decidido ser uno de los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.35.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.